



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0426-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 16 de noviembre de 2011, las 11h45.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 426-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **ARELLANO VEINTIMILLA CRISANTO BOLÍVAR**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 4 del Código de la Democracia, “El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez”; hecho ocurrido en el recinto de la Escuela Gabriela Mistral, cantón Chillanes, provincia de Bolívar, el día viernes 07 de mayo de 2011, a las 08h50.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbos. Edwin Alban Remache de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la Escuela Gabriela Mistral de la parroquia Chillanes, cantón Chillanes, provincia de Bolívar a las 08h50, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **ARELLANO VEINTIMILLA CRISANTO BOLÍVAR O**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Victor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1148-CP-11 de 09 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 10h50, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **ARELLANO VEINTIMILLA CRISANTO BOLÍVAR**, en su domicilio ubicado en el Colegio Nacional Chillanes de la parroquia y cantón de Chillanes, provincia de Bolívar; señalándose el día miércoles 16 de noviembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador,

que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 10h50, se dispuso citar al presunto infractor **ARELLANO VEINTIMILLA CRISANTO BOLÍVAR**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°165-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Bolívar, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbos. de Policía Edwin Alban Remache, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Miltón Paredes, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no fue posible citar al ciudadano **ARELLANO VEINTIMILLA CRISANTO BOLÍVAR**, por lo que mediante providencia de 25 de octubre del 2011, a las 12h00, se dispuso citar por la prensa al presunto infractor, cumpliéndose mediante publicación realizada en el diario regional Los Andes, el 28 de octubre de 2011, conforme consta a fojas 20. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 16 de noviembre de 2011, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 10h50; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbos. de Policía Edwin Alban Remache, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial. **b)** El señor **ARELLANO VEINTIMILLA CRISANTO BOLÍVAR**, comparece a través de la Defensora Publica la Abogada Rosa Calero Cherres, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto, su defendido al momento de ingresar al recinto electoral en ningún momento estuvo en estado de embriaguez, razón por la cual al momento de resolver solicita al señor juez, se tome en cuenta el principio constitucional de inocencia consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, indicando que el parte policial es solamente referencial y al no estar presente el señor agente de policía no se puede ratificar el parte policial y boleta informativa, acusando la rebeldía del agente de policía y solicitó que se le absuelva a su defendido de los cargos que se le acusan. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **ARELLANO VEINTIMILLA CRISANTO BOLÍVAR** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 4. “El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez. En varias ocasiones he considerado que para que los indicios se puedan presumir, estos deben ser varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógicamente y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, lo que no existe para el presente juzgamiento; y, atendiendo a las reglas de la sana critica establecidas en el artículo 35 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Juez considera que no existen indicios suficientes sobre la infracción y responsabilidad del presunto infractor. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **ARELLANO VEINTIMILLA CRISANTO BOLÍVAR**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator